



Nuestra Red de Oficinas

En Antioquia

Zona Norte

Bello - Sede Administrativa
Parque de Bello
Niquia
Paisajes
Copacabana
Girardota
Barbosa
Donmatías
San Pedro de los Milagros
Santa Rosa de Osos
Entrerrios
Yarumal

Zona Centro

Avenida Oriental
Alpujarra
San Antonio
Plaza Botero
Manrique
Belén
La América
La Milagrosa
Aranjuez
Castilla
Aventura C.C
San Cristóbal
Calle Colombia

Zona Sur

Guayabal
El Poblado
La 65
Itagüí
Envigado
La Estrella
Sabaneta
Caldas
San Antonio de Prado
Andes
Ciudad Bolívar
Urrao

Urabá

Apartadó

Oriente

Rionegro
Savanna Plaza
Marinilla
La Ceja
Guarne
El Santuario
El Carmen de Viboral
La Unión
El Retiro

Vivo Mis Finanzas
Educación Financiera

En Cundinamarca

Bogotá D.C.

Puente Aranda
Avenida Calle 13
N° 65 - 50 Local 3

Kennedy
Calle 35 Sur N° 78A - 20

El Rosal
Calle 8 N° 6 - 11
Parque Principal

Funza
Calle 13 N° 13 - 77
Parque principal

Facatativá

Carrera 2 N° 7 - 04
Primer Piso

Madrid

Calle 7 N° 10A - 18

Soacha

Calle 14 N° 6 - 72



Productos de Ahorros y Créditos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Vivo Mis Finanzas
Educación Financiera

Sus depósitos están protegidos por el
SEGURO PARA SU AHORRO
www.fogacoop.gov.co

fogacoop
Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

Línea Única de Servicios | Antioquia: 604 454 95 95 | www.cotrafa.com.co
Cundinamarca: 601 454 95 95

Anexo de información



Sistema de Atención al Consumidor Financiero

La **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** consolidó una Cultura de Protección al Consumidor Financiero, mediante la adopción del **Sistema de Atención al Consumidor Financiero SAC**, el cual fue implementado mediante el Acuerdo 0404 del 27 de octubre de 2020.



Beneficios con propósito

Nivel Bienvenida

(Acceso Inmediato)

Disponible para Asociados y Ahorradores sin requerir antigüedad ni saldos mínimos específicos.

- Aula Virtual
- Red de Descuentos
- Entradas a Festival HATOVIEJO
- Combos de Cine
- Concurso de Oratoria
- Carrera Atlética Navideña

Enfoque principal: Recreativo y Cultural (Oferta Permanente)

Nivel Plus

Requiere 6 meses de antigüedad, aportes del 35% SMMLV o un saldo promedio trimestral de \$600.000.

- Cursos Semestrales
- Ayudas Educativas (Semestrales)
- Contribución en matrículas
- Días de Sol
- Caminatas Ecológicas
- Pasaportes Mundo Aventura

Enfoque principal: Educativo y Familiar (Permanente y trimestral)

Nivel Premium

Exige 1 año de antigüedad, aportes del 35% SMMLV, un producto activo (Crédito/ahorro) y estar al día.

- Becas Técnicas
- Auxilio para Lentes
- Consulta Psicológica
- Diplomados
- Citas con Especialistas
- Gimnasio

Enfoque principal: Salud y Alta Formación (Oferta Especializada)

ACTUALIZADO:
Mayo de 2026

ÍNDICE

Anexo de Información Productos de Ahorros y Créditos

* Características Productos de Ahorros	10
* Inscripción Fogacoop	11
* Como titular de un Producto de Ahorros, usted tiene los siguientes Derechos	13
* Como titular de un Producto de Ahorros, usted tiene las siguientes Obligaciones	14
* La Cooperativa Financiera Cotrafa adquiere las siguientes Obligaciones en los Productos de Ahorro	15
* Tarifas	16
* Medidas de seguridad para el manejo de Productos o Servicios de Ahorro	16
* Disposiciones sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT)	19
* Disposiciones intercambio de información tributaria	20
* Consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones	20
* Características Productos de Créditos	22
* Como titular de un Producto de Crédito, usted tiene los siguientes Derechos	22
* Como titular de un Producto de Crédito, usted tiene los siguientes Obligaciones	23

ÍNDICE

Anexo de Información Productos de Ahorros y Créditos

- * La Cooperativa Financiera Cotrafa adquiere las siguientes Obligaciones en los Productos de Crédito 25
- * Tarifas 26
- * Medidas de seguridad para el manejo de Productos o Servicios de Crédito 26
- * Consecuencias derivadas del incumplimiento en el Pago de las Obligaciones Crediticias 27
- * Políticas para la Gestión de Cobro Prejudicial..... 27
- * Políticas para la Gestión de Cobro judicial 31
- * Mecanismos legales y contractuales establecidos para la defensa de los Derechos del Consumidor Financiero..... 31
- * Instrucciones sobre HÁBEAS DATA 32
- * Defensor del Consumidor Financiero..... 38
- * Información que puede ser de utilidad para la comprensión del contenido y desarrollo del Producto o Servicio 42

Reglamentos de Ahorros

- * Reglamento de Cuentas de Ahorros 45
- * Reglamento de Cuentas de Ahorros Contractual 65
- * Reglamento de Certificados de Depósito a Término (C.D.T.)...71

Apreciado

Consumidor Financiero

La siguiente información constituye una guía que le ayudará a comprender mejor el producto financiero que acaba de adquirir.

Le recomendamos leerla cuidadosamente y conservarla junto con los documentos que le han sido entregados.



Productos de **Ahorros**



1. Características de los Productos de Ahorros:

- * La Cooperativa le reconoce un interés (rendimiento) sobre el dinero ahorrado o depositado.
- * Pueden ser a la Vista o a Término. En el primer caso, usted puede disponer del dinero en cualquier momento. En el segundo, Usted sólo podrá disponer del dinero al vencimiento del plazo pactado.
- * La titularidad de los productos puede ser:

Individual, si es a nombre de una sola persona siendo ésta la única facultada para el manejo de la cuenta sin perjuicio de la potestad de otorgar autorizaciones especiales para el manejo.

Conjunta, si es a nombre de dos o más personas, quienes serán cotitulares y todos serán indispensables para el manejo de la cuenta o para autorizar que otros la manejen. Los nombres de los titulares estarán unidos por la conjunción “y”.



Alternativa o colectiva, si es a nombre de dos o más personas, quienes serán cotitulares y cualquiera de ellas podrá **independientemente** manejar el depósito o autorizar que otros lo manejen. Los nombres de los titulares están separados por la disyunción “o”.

- * Si el titular es menor de 14 años, la apertura y manejo de la cuenta se hará a través de su representante legal, quien acreditará su calidad con copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del Menor.
- * Las personas con discapacidad mayores de edad, podrán solicitar la apertura del producto por intermedio de sus guardadores o apoyos formales, designados de acuerdo a las normas legales vigentes. Para ello, los guardadores o personas de apoyo deberán acreditar su calidad, aportando la documentación que la Cooperativa exija para tal fin.
- * Gozan de beneficios de **inembargabilidad** y entrega **directa sin juicio de sucesión**, siempre y cuando no excedan los límites establecidos en las normas. No obstante el beneficio de inembargabilidad, existen excepciones legales cuando las medidas de embargo derivan de asuntos relacionados con la Jurisdicción de Familia, o con obligaciones a favor del Estado en cualquiera de sus manifestaciones.
- * Se encuentra protegida por el Seguro de Depósitos FOGACOOP, desde la apertura del producto financiero.

FOGACOOP:

Es una Entidad Financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante el Decreto Ley 2206 de 1998. Su fin es proteger la confianza de los ahorradores y depositantes de las entidades cooperativas inscritas, por medio del seguro de depósitos.

El Seguro tiene como finalidad proteger prioritariamente a los pequeños depositantes de las Cooperativas inscritas en FOGACOOOP ofreciendo una garantía que restituye, de forma parcial el monto depositado de acuerdo con el límite de cobertura determinado por esta entidad. Este se hace efectivo en caso que la Cooperativa ingrese en un proceso de liquidación, evento en el cual FOGACOOOP tramita el seguro de depósitos mediante procedimientos que permitan su pago a la mayor brevedad.

Son **beneficiarios** del Seguro de Depósito todos aquellos **depositantes** o **ahorradores de las entidades Cooperativas Financieras inscritas en FOGACOOOP**, sean personas naturales o jurídicas titulares de acreencias amparadas, los cuales resultan beneficiarios de éste con el simple hecho de realizar el proceso de apertura del producto por el mismo.

El Seguro de Depósitos cubre **los depósitos de ahorro** que pueda llegar a tener en la Cooperativa (Coopeahorros y Cotrafito), Certificados de Depósito a Término (CDT), Depósitos de Ahorro Contractual (Ahorro Navideño, Ahorro con propósito, Ahorro Dinámico) y todos los demás tipos de depósitos y exigibilidades de ahorro a nombre de un ahorrador o depositante que hayan sido reconocidas por el liquidador de la Entidad.



El Seguro de Depósitos de **FOGACOOOP**, cubre hasta los primeros cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) de los ahorros por persona, sin deducible.

fogacoop
Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas

Sus depósitos están protegidos por el
SEGURO PARA SU AHORRO
www.fogacoop.gov.co

Usted puede validar la inscripción de Cotrafa en **FOGACOOOP** en www.fogacoop.gov.co o la Línea Gratuita Nacional **018000-413749**

Para mayor información, consulte nuestro
Sitio Web: www.cotrafa.com.co

2 Como titular de un producto de ahorro, usted tiene los siguientes Derechos:

- * Solicitar la devolución de su depósito, es decir, a retirar el dinero constitutivo del mismo, en cualquier momento (si es Ahorro a la Vista) o una vez se cumpla el plazo estipulado (si es a término o sujeto a plazo). En el evento de apoderado, el retiro procederá previa verificación del poder.
- * Consultar el saldo de su depósito, los extractos y requerir certificaciones.
- * Revocar el poder otorgado para el manejo del producto, para lo cual requerirá remisión de escrito con diligencia de Reconocimiento de Firma y Contenido a la Cooperativa.

- * Realizar Transferencias Interbancarias ACH, Bre-B, siempre y cuando lo haya solicitado, siguiendo el procedimiento señalado por la Cooperativa y observando de manera especial el reglamento de la Sucursal Virtual Cotrafa.

3. Como titular de un producto de ahorro, usted tiene las siguientes Obligaciones:

- * Solicitar la devolución de su depósito, es decir, a retirar el dinero constitutivo del mismo, en cualquier momento (si es Ahorro a la Vista) o una vez se cumpla el plazo estipulado (si es a término o sujeto a plazo). En el evento de apoderado, el retiro procederá previa verificación del poder.



Efectuar los retiros empleando los medios transaccionales dados por la Cooperativa, o en su defecto, a través del apoderado de conformidad con el procedimiento.

- * Cumplir con los reglamentos vigentes de cada uno de los productos, Sucursal Virtual, App Cotrafa, uso de Tarjeta Débito Cotrafa, entre otros.



- * Acatar y poner en práctica las recomendaciones de seguridad impartidas por la Cooperativa para el manejo del producto.
- * Custodiar en debida forma los medios transaccionales elegidos para el manejo del producto.
- * Notificar a la Cooperativa los cambios de apoderados para el manejo del producto, aportando un nuevo poder con sello notarial de presentación personal con reconocimiento de firma y contenido en el evento que se vaya a designar un nuevo apoderado.
- * Agotar el procedimiento establecido por la Cooperativa para el caso de pérdidas de medios transaccionales.
- * Actualizar los datos ante la Cooperativa cada año y siempre que se presenten cambios en la información de contacto suministrada para la apertura de sus productos.
- * En Transferencias Interbancarias, cumplir el reglamento de los canales de transmisión de órdenes y el reglamento propio de la prestación del servicio ACH, Bre-B, así como pagar los costos derivados de la prestación del servicio.

4. La Cooperativa Financiera Cotrafa adquiere las siguientes obligaciones en los productos de ahorro:

- * Devolver la suma de dinero depositada en pesos por los consumidores financieros, de acuerdo a la naturaleza del ahorro, ya sea a la vista o a término y utilizando el medio transaccional asignado por la Cooperativa.

- * Recibir las consignaciones en dinero o cheques.
- * Entregar el medio transaccional elegido para el manejo de su producto.
- * Custodiar el dinero depositado.
- * Pagar los intereses pactados.
- * Guardar la Reserva Bancaria respecto de su producto, con las salvedades de ley.



5. Tarifas:

Las tarifas de los productos de Ahorros están ubicadas en las carteleras externas de cada Oficina de la Cooperativa, así como en nuestro Sitio Web: **www.cotrafa.com.co**, también puede consultarlas a través de la Línea Única de Servicios: **(604) 454 95 95** en Antioquia - **(601) 454 95 95** en Cundinamarca.

6. Medidas de seguridad para el manejo de Productos o Servicios de Ahorro:

- * Custodiar en forma adecuada los medios transaccionales asignados por la Cooperativa.

- * Recuerde que el diligenciamiento de los cupones de la libreta de Coopeahorros le corresponde a Usted como titular de la cuenta. No acepte ayuda de terceros.
- * No firme más cupones de su libreta de los que necesita para efectuar un retiro.
- * No suministre información sobre sus claves, saldos y datos de sus productos financieros a través del teléfono.
- * Por su seguridad, no utilice teléfonos celulares en la zona de cajas de nuestra red de Oficinas. Igualmente abstenerse de utilizar gorras, lentes oscuros, cascos, entre otros.
- * Conserve los comprobantes de transacción, verifique siempre la operación antes de retirarse de la zona de cajas y firme las consignaciones cuando Usted considere que las mismas soportarán sus obligaciones con terceros.
- * Conserve el original de su Certificado de Depósito a Término. Este es el único documento que lo legitimará para exigir la devolución del depósito. En caso de no poseerlo por extravío, hurto, destrucción o similar, deberá iniciar un proceso de reposición ante la Cooperativa.
- * Informe inmediatamente a la Cooperativa, en caso de hurto, pérdida o similar del cheque entregado como soporte de una transacción financiera y solicite asesoría del trámite que debe seguir para gestionar la cancelación y reposición del título valor.

En el caso de la Tarjeta Débito Cotrafa MasterCard, tenga en cuenta:

- * La clave es personal e intransferible. Active su Tarjeta en la App Cotrafa y elija su clave, memorícela y no la revele a nadie.
- * La activación de su Tarjeta Débito MasterCard la debe realizar a través de la App de Cotrafa en su dispositivo móvil o comunicándose en horario de oficina con la Línea Única de Servicios de la Cooperativa, en caso de no poseer la App aún. Le recomendamos que descargue la App Cotrafa para que pueda auto gestionar su activación adecuadamente.
- * Cambie frecuentemente la clave o inmediatamente si sospecha que ha sido conocida por alguna persona.
- * Evite realizar transacciones en cajeros aislados, mal iluminados o que tengan elementos extraños.
- * Nunca permitas la ayuda de otras personas para realizar sus transacciones en el cajero automático o datáfonos.
- * No pidas ayuda a extraños si el cajero se encuentra “fuera de servicio” o tiene fallas técnicas.
- * Verifique siempre que la Tarjeta Débito MasterCard sea la suya, cada vez que salga del

- * Informe de inmediato si se extravía, hurtan o es sujeto de cambio de tarjeta, comunicándose a la Línea Única de Servicios y escogiendo la opción de bloqueos de tarjeta **(opción 2)**, esta opción funciona **7*24**
- * Si encuentra irregularidades en los Cajeros Automáticos informe a la Red Administradora de inmediato.

7 Disposiciones sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, financiación del Terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT):

Cotrafa como Entidad Financiera tiene el firme propósito de prevenir que sus cuentas sean utilizadas para ocultar y manejar dinero proveniente de actividades ilícitas, o que los recursos sean destinados a la financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Nunca preste su nombre ni sus productos financieros para el ingreso de dinero donde no conozca claramente su procedencia.

Verse involucrado en estos delitos, puede generar graves consecuencias como:

- * Enfrentar problemas legales.
- * Pérdida de su buen nombre.
- * Restricción para acceder al sistema financiero.
- * Bloqueo o pérdida al acceso de inversiones en el exterior.
- * Pérdida de sus propiedades o bienes.

La realización de actividades relacionadas con LA/FT, constituye un delito sancionado por la Ley Penal.

RECUERDE: NUNCA PRESTE SU NOMBRE,
NUNCA PRESTE SUS PRODUCTOS FINANCIEROS.

8. Disposiciones intercambio de información tributaria.

El Gobierno Colombiano, a través de sus entidades, podrá solicitar el reporte de información de ciudadanos, residentes o responsables fiscales de otros países, según las condiciones establecidas en cada uno de los acuerdos.

9. Consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones.

Recuerde leer atentamente los documentos entregados y los manuales de Sucursal Virtual y uso de Tarjeta Débito COTRAFA y ACH (Transferencias Interbancarias). El incumplimiento de las disposiciones contractuales o reglamentarias, traerá como consecuencia la terminación del servicio.



Anexo de Información

Productos de Crédito



1 Características de los Productos de Créditos:

- * Son contratos **remunerados u onerosos**, es decir el deudor debe pagar intereses por el dinero prestado. La Tasa de Interés no debe superar los límites de usura.
- * El contrato se hace efectivo con la firma del pagaré y su carta de instrucciones y el desembolso.
- * El pago del crédito debe realizarse **en las fechas pactadas** de acuerdo a la proyección pactada o documento que la sustituya.
- * El deudor principal estará amparado por el seguro de deuda siempre y cuando cumpla con las condiciones de cobertura de la póliza.
- * Pueden requerir garantías personales (codeudor) o reales (prenda e hipoteca).



2. Como titular de un Producto de Crédito, usted tiene los siguientes Derechos:

- * Recibir información clara, veraz, oportuna y suficiente, sobre el producto que adquiere.
- * Solicitar el estado de cuenta de su crédito, consultar el saldo y requerir certificaciones.

- * Ser comunicado del reporte de información negativa sobre el incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza a Centrales de Riesgos. En todo caso, se podrá efectuar el reporte transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio y canales digitales como correo electrónico que se encuentre registrada en los archivos de la Cooperativa.
- * Presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias de manera respetuosa a través de los canales habilitados por la Cooperativa o a través de la Defensoría del Consumidor Financiero. Los canales a través de los cuales puede presentar su PQRS se encuentran publicados en el sitio web www.cotrafa.com.co
- * Usted tiene derecho de prepagar su crédito sin que se genere una sanción u otro tipo de cobro por el pago.

3. Como titular de un Producto de Crédito, usted tiene las siguientes Obligaciones:

- * Pagar de manera oportuna las cuotas pactadas del crédito.
- * Mantener en su cuenta de ahorros de la Cooperativa, el dinero suficiente para cubrir la cuota cuando la modalidad de pago sea **Débito Automático**. Además se debe contar con el valor correspondiente a las cuotas obligatorias de los servicios de afiliación y los servicios de auxilio y/o asistencia exequial porque estos se pagan en primer lugar .

- * Monitorear permanentemente el estado del crédito y verificar el valor próximo a cancelar para mantener su crédito al día.
- * Verificar que efectivamente se haya trasladado la cuota a la Cooperativa y que ésta haya sido abonada al crédito, cuando la forma de pago sea a través de **Deducción por Nómina**.
- * Efectuar el pago de la cuota a través de la red de oficinas, aplicación móvil o convenios, en el evento de que el Débito Automático o la Deducción por Nómina, no hayan aplicado.
- * Actualizar los datos en la Cooperativa cada año y siempre que se presenten cambios en la información de contacto suministrada para la adquisición de este producto.
- * **Tenga presente que** si usted es codeudor, se obliga en el mismo grado del deudor, en consecuencia, deberá observar las mismas obligaciones frente al producto respaldado en calidad de codeudor.
- * Recuerde declarar el estado de riesgo (¿Cómo está su estado de salud?, ¿Qué enfermedades ha sufrido?, ¿Cuáles padece?). Es requisito para obtener la cobertura del seguro, gozar de buen estado de salud y no presentar ninguna enfermedad preexistente.
- * Señor Deudor y Codeudor, el reporte a las Centrales de Riesgo de la información financiera y calificación en nuestra entidad en las refinanciaciones de obligaciones y/o reestructuraciones de los créditos, se reportan

con una calificación igual a la que tenía al momento de solicitar el servicio. Dichas obligaciones no deben presentar ningún tipo de mora, de lo contrario, podrán ser asignadas de forma inmediata a Cobro Jurídico.

4. La Cooperativa Financiera Cotrafa, adquiere las siguientes Obligaciones en los Productos de Crédito.

- * Liquidar los intereses a la tasa pactada en el crédito sin que se exceda el límite de usura.
- * Registrar en debida forma los abonos efectuados al crédito, de manera que se permita su posterior consulta.
- * Entregar la documentación establecida por la ley de acuerdo con la modalidad de crédito.
- * Enviar la comunicación sobre reporte a Centrales de Riesgos en los términos de la Ley 1266 de 2008 "Hábeas Data". Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que se envíen.
- * En caso de que el Pagaré sea en blanco, se debe entregar copia de la carta de instrucciones.
- * Dar respuesta dentro del término legal.
- * Custodiar la documentación que hace parte del crédito.

- * Ofrecer diferentes medios para consulta del saldo de su crédito, los extractos y requerir certificaciones.
- * Guardar la Reserva Bancaria respecto a sus productos y dar cumplimiento a las políticas de tratamiento de datos personales, salvo las excepciones de ley.

5 Tarifas:

Las tarifas de los productos de Créditos están ubicadas en las carteleras externas de cada Oficina de la Cooperativa, así como en nuestro Sitio Web: www.cotrafa.com.co, o consultarlas a través de la Línea Única de Servicios: **(604)** 454 95 95 en Antioquia - **(601)** 454 95 95 en Cundinamarca.



6 Medidas para el manejo seguro del producto o servicio de crédito:

- * Sea diligente en el monitoreo de su crédito: Revise los estados de cuenta y conserve sus comprobantes de transacción.
- * Pague oportunamente su crédito, así evitará incurrir en mora.
- * Por su seguridad, no use teléfonos celulares en la zona de cajas de nuestra red de Oficinas, igualmente abstenerse de utilizar gorras, lentes oscuros, cascos, entre otros.

- * Conserve los comprobantes de transacción, verifique siempre la operación antes de retirarse de la caja y firme las consignaciones cuando Usted considere que las mismas soportarán sus obligaciones con terceros.
- * La Cooperativa no cuenta con intermediarios, ni cobra por la prestación de servicios de crédito, evite ser estafado, no consigne dineros a terceras personas que le ofrecen supuestos créditos fáciles y que corresponden a empresas falsas con nombres similares a los de Cotrafa.

7 Consecuencias derivadas del Incumplimiento en el Pago de las Obligaciones crediticias:

El incumplimiento en los pagos periódicos de las cuotas de un crédito implica para la Cooperativa el desarrollo de una serie de actividades dirigidas a lograr el pago de los valores atrasados y la normalización de la obligación, evitando así ser trasladado a otras instancias de cobro.

Esta gestión de cobro es adelantada internamente en la Cooperativa por la Unidad de Cobranzas, donde se cuenta con un personal calificado apoyado en una infraestructura técnica y de comunicación especializada para efectuar la gestión sobre las obligaciones que presentan incumplimientos en sus pagos.

8 Políticas para la Gestión de Cobro Prejudicial:

La Cooperativa tiene estructurado todo un proceso de gestión de cobro de cartera, apoyado en una unidad especializada de cobranzas, en la cual se realiza todo el proceso de gestión de cobranza prejudicial. Dentro de

las políticas se hacen diferenciaciones importantes en relación con la modalidad de cartera que se va a cobrar y la forma de pago de la misma. La cartera se clasifica para su gestión según el rango de mora y línea de crédito.

Para el caso de los deudores que se encuentren con forma de pago por libranza o descuento de nómina, es importante recordar que si bien la Cooperativa tiene en sus políticas procedimientos de gestión de cobro a las empresas responsables de la deducción, el Consumidor Financiero no puede desvincularse de la responsabilidad de su crédito y ejercer el continuo monitoreo de sus deducciones y posteriores abonos a la obligación por parte de la Cooperativa. No obstante, si la empresa se atrasa en el pago de las deducciones y no se pone al día después de la gestión realizada por la Cooperativa o incumple los compromisos de pago, Cotrafa podrá modificar la forma de pago del crédito y realizar la gestión de cobro directamente con el deudor.

Si la forma de pago es personal o caja, la gestión de cobro de los créditos que presentan morosidad, se realiza a través de diferentes herramientas de contacto, en armonía con las disposiciones de la ley 2300 de 2023, garantizando el derecho a la intimidad de los Consumidores financieros y el buen manejo de los canales de comunicación. De tal forma que se logre un compromiso eficaz para normalizar la morosidad presentada. Dentro de estas herramientas de gestión utilizamos: llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos y/o cartas, jornadas de negociación o acercamiento

personal, buscando acuerdos de pago de las cuotas morosas e informando los perjuicios que le puede traer al Consumidor Financiero un reporte negativo a Centrales de Riesgo, según la gestión efectuada y teniendo en cuenta la información obtenida en los diferentes canales de comunicación con los titulares, la Cooperativa cuenta con una serie de mecanismos aplicables, permitiendo así al deudor, la atención adecuada de sus obligaciones ante un potencial deterioro de su pago por una afectación real de sus ingresos, mediante la redefinición de condiciones de crédito o a la reestructuración del mismo, esto según cumplimiento de políticas internas a cada deudor.

Una vez agotada la gestión de cobro sin obtener el pago de las cuotas morosas o la normalización a través de la aplicación de alguna de las herramientas, se procede con el cobro judicial donde se exige el pago total de las obligaciones, costos judiciales y los honorarios de los abogados, los cuales serán tasados entre las partes; Cooperativa Financiera Cotrafa - Casas de Cobro, en porcentajes que varían entre el 8% y el 20%; haciendo uso de la cláusula aceleratoria contemplada en el Pagaré.

8.1 Inicio de la Gestión de Cobro Prejudicial:

La Cooperativa inicia la gestión de cobro a partir del primer día de mora de la cuota incumplida.

8.2 Gastos derivados de la Gestión de Cobranza Prejudicial:

Los gastos que se generan por la gestión de cobro prejudicial son asumidos por la Cooperativa Financiera Cotrafa. Sin embargo, la Cooperativa podrá cobrar a los deudores los gastos que resulten de la gestión una vez son delegados a las casas de cobranza externa, situación que le será debidamente informada en el momento que se decida trasladar este gasto.



8.3 Dependencias internas que realizan la Gestión de Cobro:

La Cooperativa realiza la gestión de cobro prejudicial internamente a través de la Unidad de Cobranzas, como también podría hacerlo a través de firmas externas de cobranzas. Esta dependencia cuenta con la infraestructura necesaria para desarrollar la gestión de cobro o recuperación de cuotas en mora. Así mismo, están autorizados para celebrar compromisos de pago con los deudores y/o codeudores.

8.4 Oficinas donde puede realizar los pagos:

Los pagos se pueden efectuar por medio de la Sucursal Virtual, La APP Cotrafa través del Botón de PSE, a través de Efecty con el código de convenio 4944, convenio 78239 de Bancolombia, el convenio 17481 del Banco Agrario o acercándose a la Red de Oficinas, las cuales puede consultar ubicación y horarios de atención en el sitio web www.cotrafa.com.co

9 Políticas para la Gestión de Cobro judicial:

La Cobranza Judicial se realiza a través de terceros. Para la Cobranza Judicial, la Cooperativa atenderá las directrices impartidas por el juez en cada etapa del proceso, pues él es el único competente para adoptar los mecanismos tendientes a hacer cumplir sus decisiones.

Lo anterior sin perjuicio del deber que le asiste al deudor vencido en juicio, de asumir la totalidad de los gastos derivados de esta gestión, consistentes en costas judiciales y agencias en derecho.

10 Mecanismos legales y contractuales establecidos para la defensa de los Derechos del Consumidor Financiero.

Medios Institucionales: La Cooperativa Financiera Cotrafa cuenta con el Área del Centro de Contacto donde usted podrá dirigir sus quejas y reclamos relacionadas con el producto financiero adquirido o la calidad del servicio recibido.

Nuestra Cooperativa impulsa una cultura de Protección al Consumidor Financiero y tiene diferentes canales para su atención: Red de Oficinas / Línea Única de Servicios: **(604)** 454 95 95 en Antioquia / **(601)** 454 95 95 en Cundinamarca. Sitio Web: www.cotrafa.com.co Correo electrónico: servicioalcliente@cotrafa.com.co

Estos canales cuentan con los debidos recursos humanos, físicos y tecnológicos necesarios para su adecuado funcionamiento, con el propósito de garantizar una atención eficiente y oportuna al Consumidor Financiero.

Todas las quejas y reclamos que se hacen ante la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA relacionadas con el producto financiero adquirido o la calidad del servicio recibido, serán tramitadas a través de los diferentes canales de atención con los que cuenta la Cooperativa, siguiendo el procedimiento interno del Sistema de Atención al Consumidor Financiero SAC.

11 Instrucciones sobre Hábeas Data:

El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, señala que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

La Ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 “Habeas Data” regula el manejo de la información contenida en la base de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, y en tal sentido es importante que Usted conozca las siguientes definiciones:

* **Titular de la Información:** Es la persona natural o jurídica **a quien se refiere la información** que reposa en las Centrales de Riesgo. Como asociado, usted sería titular de la información.

* **Fuente de Información:** Es la persona, entidad u organización **que recibe o conoce datos personales de los titulares**, en virtud de una relación comercial o de servicios. Por autorización legal o del titular, traslada la información a un operador y este a un usuario. En virtud del contrato, la Cooperativa, es fuente de información y por la autorización escrita que usted le suministra, traslada la información a las Centrales de Riesgo - Datacrédito Experian, Transunión (Cifin) y otras.



* **Operador de Información:** Se define como la persona, entidad u organización que recibe datos personales de diversos titulares por parte de la fuente. Su función es administrar dicha información y ponerla a disposición de los usuarios, garantizando siempre el cumplimiento de los parámetros legales vigentes.

- * **Dato Personal:** Cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que pueden asociarse con una persona natural o jurídica.

La Norma diferencia tres clases de datos, de los cuales es el dato semiprivado el que hace referencia al financiero y dice que "es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio..."



- * **Información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.**

Es la información referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias, independientemente de la naturaleza del contrato que las originó, así como la información relativa a las demás actividades propias del sector financiero, o sobre el manejo financiero o estados financieros del titular.

Información crediticia en las Centrales de Riesgo:

Para dar cumplimiento a la Circular Externa 023 de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con el deber de administrar y utilizar la información crediticia

con responsabilidad, de forma tal que su oportuna actualización evite que información errónea o falsa pueda obstaculizar el acceso al crédito, la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA le muestra a continuación acerca del alcance de sus convenios con Centrales de Riesgo, de los efectos generales que conlleva el reporte a las mismas y de las reglas sobre permanencia del dato establecidas por la ley 1266 de 2008 de Hábeas Data y el Decreto 2952 reglamentario de dicha norma.



11.1 Alcance de sus convenios con Centrales de Riesgos.

En virtud de los convenios suscritos con las Centrales de Riesgo DATA CRÉDITO EXPERIAN, TRANSUNIÓN (CIFIN) y soportados en la autorización de consulta y reporte a Centrales de Riesgo otorgada por usted al firmar la solicitud del crédito, la Cooperativa Financiera Cotrafa puede reportar, procesar, solicitar y divulgar a las Centrales de Riesgo o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la Cooperativa.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se refleje en las mencionadas bases de datos, en las cuales se consigna de manera completa toda la información referente a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero.

11.2 Efectos generales que conlleva el reporte:

La información se envía periódicamente por la Cooperativa Financiera COTRAFA a las Centrales de Riesgo. El reporte del crédito, incluye los datos positivos y negativos, entendiéndose como reporte negativo aquel que supere 30 días de mora. Es importante aclarar que aparecer reportado en las Centrales de Riesgo, no significa que el Consumidor Financiero tenga un mal comportamiento crediticio, por el contrario, el reporte positivo, entre otros facilita el acceso al crédito.

Una vez recibida, procesada y almacenada la información por parte de las Centrales de Riesgo, las entidades financieras, incluyendo la Cooperativa, disponen de un reporte que detalla el manejo que usted le ha dado a sus obligaciones, mostrando información presente e histórica del comportamiento de pago que ha tenido en los productos vigentes y cancelados adquiridos con el sector financiero y real. Esta información sirve de elemento de juicio para evaluar el riesgo en las operaciones de crédito dentro de los parámetros constitucionales, legales y los previstos en los respectivos reglamentos.

Los efectos de la permanencia de la información en las bases de datos se describe en el punto siguiente.

11.3 Reglas de permanencia de la información en las Centrales de Riesgo.

Recuerde que se reporta tanto la información positiva como la negativa y para efectos de permanencia debe diferenciarse si se trata de información positiva o referente a incumplimientos:



* **Positiva:** La permanencia será indefinida.

Negativa: En caso de mora inferior a dos años, se reportará el tiempo por el doble del evento negativo reflejado en mora máxima.



Cuando el reporte de mora más alto, exceda dos años; se tendrá un reporte negativo máximo de cuatro años contados ambos desde el momento de la cancelación de la obligación.

En resumen:

Información	Permanencia
Positiva	Indefinida
Negativa superior a 2 años.	Cuatro años desde la cancelación o normalización.
Negativa inferior a 2 años	El doble del tiempo de la mora presentada.

Usted podrá consultar más sobre las Centrales de Riesgo y su historial de crédito, a través de:

* DATACRÉDITO EXPERIAN:

Bogotá: Carrera 7 N° 76 - 35 / Edificio QBE - Piso

Teléfono:

En Antioquia: 604 605 25 25

En Cundinamarca: 601 404 90 89

Línea de Atención Nacional: 018000913375.

Página Web: www.datacredito.com

* TRANSUNION:

Sede Administrativa Bogotá:

Calle 100 N° 7A - 81 / Piso 7.

Teléfono:

En Antioquia: 604 604 17 95

En Cundinamarca: 601 344 12 07

Línea de Atención Nacional: 018000124346.

Página Web: www.transunion.co

Para presentar solicitudes de aclaración relacionadas con la información de sus productos de crédito adquiridos en la Cooperativa, o generar una queja o reclamo, comuníquese con nuestro Centro de Contacto, a través de la Línea Única de Servicios: **604** 454 95 95 en Antioquia - **601** 454 95 95 en Cundinamarca, o al correo electrónico:

servicioalcliente@cotrafa.com.co

protecciondedatos@cotrafa.com.co

12 Defensor del Consumidor Financiero:

De acuerdo a las normas vigentes nuestra Cooperativa cuenta con un Defensor del Consumidor. **Dra. Natalia Muñoz Marín** (Principal) y como Suplente al **Dr. Luis Javier Lopera Salazar**.

Dirección: Carrera 43 A Nro. 16 Sur 47 Oficina 0805, Edificio Panalpina - Medellín, Antioquia

Teléfonos: (604) 322 01 27 / 3242822445

E-mail: eldefensordelcliente@cotrafa.com.co

Horario de atención:

Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

Dentro de nuestra reglamentación interna, se estableció que las decisiones del Defensor del Consumidor, no serán obligatorias.

¿Cómo presentar una queja ante el Defensor del Consumidor Financiero?

Usted puede hacerlo a través de documento que contenga sus datos personales, su información de contacto y la descripción de los hechos y las pretensiones concretas de su queja o reclamo. En el primero de los casos, el documento podrá ser remitido directamente al Defensor del Consumidor Financiero, o podrá ser entregado en cualquiera de las Oficinas o Dependencias de la Cooperativa, caso en el cual efectuaremos el traslado al Defensor del Consumidor Financiero dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de dicho documento en la Oficina o Dependencia.

El trámite que sigue la queja es el siguiente:

¿Cómo presentar una queja ante el Defensor del Consumidor Financiero?

12.1 Admisión o inadmisión: Dentro de los tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente en que sea recibida la solicitud.

12.2 Solicitud de información: Si el Defensor del Consumidor Financiero estima que para el análisis de la solicitud requiere mayor información de parte de la Cooperativa o del Consumidor Financiero, se deberá dar respuesta dentro del término que determine el Defensor del Consumidor Financiero sin que se excedan los ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente al que se solicite la información. Una vez recibida la información solicitada, el Defensor del Consumidor Financiero podrá decidir sobre la admisión o inadmisión dentro del término máximo de tres (3) días hábiles.

12.3 Traslados: Admitida la queja o reclamo, el Defensor del Consumidor Financiero dará traslado de ella a la Cooperativa, a fin de que allegue la información y presente los argumentos en que fundamenta su posición.

12.4 Término de respuesta de la Cooperativa: La respuesta deberá ser allegada al Defensor del Consumidor Financiero dentro de un término de ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente al que se haga el traslado.

12.5 Término de decisión del Defensor: El Defensor del Consumidor Financiero deberá evaluar la información aportada y resolver la queja o reclamo en un término que en ningún caso podrá ser superior a ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente al vencimiento del término de traslado a la Cooperativa.

12.6 Actuación del Defensor como Conciliador: En cualquier etapa del trámite, podrá solicitarse la actuación del Defensor del Consumidor Financiero como Conciliador, en los terminos establecidos en el literal c) del artículo 13 de la ley 1328 de 2009. En tal caso, se suspenderá el trámite de conocimiento ordinario del Defensor del Consumidor Financiero y se citará a audiencia de conciliación, conforme con lo previsto en la Ley 640 de 2001. La decisión así adoptada (en ejercicio de la conciliación) prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que se requiera depositar el acta correspondiente en el centro de conciliación. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del numeral 7 del artículo 8º de la Ley 640 de 2001, para efectos de publicidad.

Usted también puede obtener información sobre la Defensoría en nuestro sitio web:

www.cotrafa.com.co

/ Nosotros / Consumidor Financiero /
Defensor del Consumidor Financiero.

Mecanismos Legales de Protección:

Usted puede dirigir consultas y solicitudes de información a la Cooperativa en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política. De igual forma, puede dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia.

13 Información que puede ser de utilidad para la comprensión del contenido y desarrollo del Producto o Servicio:

- * Recuerde que de conformidad con la Ley 1328 de 2009, Usted puede protegerse con las siguientes buenas prácticas:
- a. Cerciorarse si la Entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentra autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.
- c. Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la Entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.

- c. Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la Entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.
- d. Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.
- e. Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
- f. Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.
- * Si Usted es codeudor, no olvide su deber de solicitar información periódica en cualquiera de nuestras Oficinas, sobre la forma en que se viene realizando el pago del crédito que usted respalda.
- * La forma de pago (Descuentos por Nómina y Débito Automático), no garantiza que el crédito no entrará en mora. Si Usted observa que no existió pago de alguna cuota, su deber es procurar la normalización del crédito.
- * Los productos de créditos se documentan a través de un título valor denominado Pagaré. Si éste contiene espacios en blanco, tendrá que contar con carta de instrucciones.
- * En caso de requerir garantía real (prenda o hipoteca), usted deberá aportar la documentación que le solicite el asesor y cuya finalidad será permitir el análisis jurídico de la garantía.

- * No olvide que en caso de mora en el pago de las cuotas de su crédito, se generarán intereses moratorios, atendiendo a los límites de la ley.
- * No olvide que es su deber, como Consumidor Financiero suministrar información cierta, suficiente y oportuna a la Cooperativa para el debido cumplimiento de sus obligaciones y de actualizar los datos que se requieran.



Reglamento de Cuentas de **Ahorros**



COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

ACUERDO N° 0346

Por el cual se modifica el:

“Reglamento de Cuentas de Ahorros”

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial por las consagradas en el artículo 72 de los estatutos, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1328 de 2009 consagró un Régimen de Protección al Consumidor Financiero, y específicamente en sus artículos 3° y 7° estipuló principios y obligaciones especiales para las entidades vigiladas, entre las cuales se encuentra el suministro de información comprensible y publicidad transparente sobre los productos y servicios que éstas ofrecen.
2. Mediante Acuerdo N° 0320 del 19 de junio de 2013 se reemplazó en su totalidad el Reglamento de Captaciones – Ahorro A la Vista de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, (hoy COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA), denominando el nuevo como “Reglamento de Cuentas de Ahorros”, con el fin de que se aplicara en forma exclusiva a dicho producto.
3. Mediante Acuerdo N° 0343 del 29 de julio de 2015 se incorporaron varias modificaciones al

Reglamento de Cuentas de Ahorros de la Cooperativa y se derogó en su totalidad el Acuerdo N° 0320 del 19 de junio de 2013, siendo remitido posteriormente a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación.

4. A través de oficio Radicado N° 2015090625-002-000 la Superintendencia Financiera de Colombia realizó algunas observaciones en relación con el texto del Reglamento remitido para aprobación; por lo cual se requiere modificar el actual Reglamento de Cuentas de Ahorros, ajustándolo según las directrices del ente de control.



ACUERDA:

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORROS

CAPÍTULO I CONDICIONES DE APERTURA Y MANEJO

ARTÍCULO PRIMERO.

Titulares: Podrá abrir o mantener una cuenta de ahorros en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, toda persona natural y cualquier persona jurídica

cuya existencia y representación legal se encuentre debidamente acreditada, siempre y cuando en ambos casos se de cumplimiento a la normativa legal, la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia y los requisitos y políticas establecidas por la Cooperativa.

Parágrafo: Una misma persona natural o jurídica podrá ser titular de más de una cuenta de ahorros en la Cooperativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Cuenta de menores de edad: La cuenta de ahorros podrá abrirse a nombre de un menor de edad, a solicitud de éste cuando se trate de un menor adulto, o en caso contrario, por intermedio de su representante legal.

Parágrafo: Los depósitos de ahorros hechos por un menor a nombre de él, se mantendrán por la exclusiva cuenta y en beneficio de tal menor, y le serán pagados con sus intereses a éste, siendo el recibo o cancelación de dicho menor suficiente descargo para la Cooperativa por el depósito o parte de él.

ARTÍCULO TERCERO.

Cuentas a nombre de personas con discapacidad mental, sordomudos que no pueden darse a entender y disipadores: Las personas con discapacidad mental, los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito y los disipadores bajo interdicción, podrán solicitar la apertura de la cuenta de ahorros por

intermedio de sus guardadores o representantes legales, estipulando que el manejo de ellas será bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad. Para ello, los guardadores deberán acreditar su calidad, aportando la documentación que la Cooperativa exija para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO.

Cuentas a nombre de personas con disminución o ausencia de capacidad visual: Si el titular presenta disminución o ausencia de su capacidad visual, deberá realizar diligencia de presentación personal, con reconocimiento de firma y contenido ante Notario, a la Solicitud de Vinculación y a la de Productos Financieros, en donde expresamente se haga constar que el documento fue leído a viva voz por el funcionario, de conformidad con el Artículo 70 del Decreto 960 de 1970.

ARTÍCULO QUINTO.

Cuentas a nombre de personas que no saben o no pueden firmar o no saben leer: Si el titular no sabe o no puede firmar, o no sabe leer, deberá realizar diligencia de firma a ruego ante Notario a la Solicitud de Vinculación y a la de Productos Financieros, de conformidad con el Artículo 69 del Decreto 960 de 1970.

ARTÍCULO SEXTO.

Requisitos para la apertura: Para la apertura de las cuentas de ahorros, se deberán aportar o diligenciar los siguientes documentos:

a) Personas Naturales:

- Tarjeta de Identidad si se trata de menores Adultos, o la Cédula de Ciudadanía si el solicitante es mayor de edad. Si el solicitante es extranjero, deberá presentar el documento válido de identificación en Colombia, de conformidad con las normas vigentes.
- Si el solicitante es un Impúber, deberá presentarse la Cédula de Ciudadanía del representante legal y copia auténtica del Registro Civil de nacimiento del menor, con el fin de acreditar que aquel ejerce la patria potestad sin ninguna restricción.
- Si se trata de persona con discapacidad mental, sordomudo que no pueda darse a entender o disipador interdicto, para la apertura de la cuenta deberá aportarse copia auténtica de la sentencia de nombramiento como Guardador, Cédula de Ciudadanía del mismo, diligencia de Posesión y copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del Interdicto con la correspondiente nota marginal.

b) Personas Jurídicas:

- Original del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, cuya vigencia no sea superior a treinta (30) días.
- Autorización para la apertura de la cuenta por parte del órgano competente, en caso de requerirse.

- Copia del RUT.

- Copia del Documento de Identidad del Representante Legal y de las personas autorizadas.
- Diligenciamiento del formato de personas autorizadas.
- Diligenciamiento de la Solicitud de Vinculación y de Servicios Financieros.



Parágrafo: Para el caso de las personas jurídicas, el representante legal se obliga a dar aviso inmediato y por escrito a la Cooperativa, en el evento de presentarse modificaciones en los estatutos o reglamentos de la entidad, o cualquier cambio en la representación o facultades, adjuntando la documentación que acredite tales hechos. En caso de omitir tal obligación, la persona jurídica será responsable de la totalidad de las operaciones o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de ejercer la representación legal o a quien se le hayan limitado sus facultades.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Suministro y actualización de información: El(los) titular(es) de una cuenta de ahorros está(n) obligado(s) a suministrar y actualizar la información que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA le(s) solicite en relación con su actividad económica, profesión u oficio, referencias personales y comerciales, dirección y teléfono, y cualquier otra que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA considere pertinente. Así mismo el(los) titular(es) se obliga(n) a actualizar y documentar dicha información con la periodicidad exigida por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, atendiendo a lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO OCTAVO.

Clases de cuentas: Las cuentas de ahorros en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrán ser de las siguientes clases:

a) Cuenta Individual:

Es Aquella que se abre a nombre de una sola persona, quien será su titular, cuya firma se registra con el fin de que ésta sea la única facultada para el manejo de la misma, sin perjuicio de la potestad de otorgar autorizaciones especiales para ello.

b) Cuenta Conjunta:

Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas, quienes serán cotitulares, cuyas firmas se registran, siendo ambas indispensables para el manejo de la cuenta y para otorgar

autorizaciones especiales para tal fin. Los nombres de los titulares estarán unidos por la conjunción “Y”.

c) Cuenta Colectiva o Alternativa:

Es aquella abierta a nombre de dos o más personas, quienes serán cotitulares, cuyas firmas se registran, y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta o autorizar que otros la manejen. Los nombres de los titulares estarán separados por la disyunción “O”.

d) Otras Cuentas de Ahorros:

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá ofrecer otros tipos de cuentas de ahorros con condiciones y beneficios especiales, las cuales se regularán de conformidad con lo establecido en la reglamentación especial que se expida para tal fin y en los anuncios emitidos por la Cooperativa para tal efecto, y en lo no previsto, por las condiciones de este reglamento y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.

Reconocimiento de intereses:

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá señalar libremente las tasas de interés, así como los períodos y la forma de liquidación de los intereses que se reconocerán a los depósitos de ahorros, de acuerdo con las clases de cuentas y planes ofrecidos. Dichas tasas y condiciones se publicarán en las carteleras fijadas en las oficinas u otros medios si los hubiere, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Inventivos:

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá otorgar incentivos al ahorro, en las cuantías, períodos y condiciones que estime convenientes, los cuales se regirán de conformidad con las normas vigentes y lo establecido en el respectivo programa promocional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.

Consignación inicial y saldo mínimo:

La apertura de una cuenta de ahorros requiere la consignación de un valor mínimo, y durante la vigencia, el mantenimiento de un saldo mínimo, sumas que serán fijadas libremente por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y publicadas en las carteleras fijadas en las oficinas, y a través de la página web de la Cooperativa.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.

Cuentas inactivas:

El ahorro a la vista se torna inactivo a los seis (6) meses de no reflejar movimiento. Para la reactivación de las cuentas de ahorro todos los titulares de la misma deben realizar la actualización de datos y efectuar cualquier movimiento en la cuenta.

Parágrafo Primero:

Los movimientos generados en la cuenta de ahorros como resultado del reconocimiento de intereses no se considerarán como válidos para efectos de activación de la cuenta; sin embargo,

aquellos débitos consentidos por el Ahorrador para el pago de obligaciones a favor de la Cooperativa tales como créditos, aportes sociales, y auxilio funerario, se consideran movimientos válidos para efectos de mantener activada la cuenta de ahorros.

Parágrafo segundo:

Los saldos inactivos que cumplan los requisitos definidos en el Decreto 2331 de 1998 serán trasladados al Tesoro Nacional, pero podrán ser reclamados en la Cooperativa por el Titular de la cuenta, en cualquier momento.

Parágrafo tercero:

Las cuentas inactivas, mientras conserven tal situación, no aceptarán consignaciones ni retiros a través de ninguno de los canales dispuestos por la Cooperativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.

Cancelación de cuentas:

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA autorizará la cancelación de cuentas de ahorro por solicitud de el o los titulares, de acuerdo con el tipo de cuenta. Es requisito para el proceso de cancelación de la cuenta la presentación del medio transaccional asignado al titular de la misma.

Así mismo, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA estará facultada para cancelar en forma unilateral la cuenta de ahorros y entregar o poner a disposición de el(los) titular(es) los dineros allí depositados, en los siguientes casos:

- a) Si el cliente incumple cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en relación con el manejo de la cuenta o de los medios y servicios electrónicos.
- b) Si el cliente no custodia adecuadamente la libreta, tarjeta débito o las claves de identificación personal, o maneja su cuenta en forma insegura.
- c) Si el cliente suministra información falsa, incompleta o imprecisa, o se negare a actualizar y aportar los soportes de la misma con la periodicidad que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA lo requiera.
- d) Si se presentan indicios de que en la cuenta se efectúan transacciones u operaciones encaminadas a ocultar, manejar o invertir recursos provenientes de actividades ilícitas.
- e) La inclusión de el(los) titular(es) en la denominada lista OFAC, lista ONU o cualquier otra lista vinculante.
- f) La realización de depósitos, transferencias, giros y demás transacciones en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad del cliente, y que no puedan ser justificadas por éste.
- g) Por tener la cuenta un saldo inferior al mínimo exigido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, o cuando la cuenta permanezca con saldo en cero (0) por un período superior a un (1) año.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.

Cargos a la Cuenta de Ahorros: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá realizar deducciones de los saldos existentes en cuentas de ahorros, en los siguientes casos:

- a) Por orden de autoridad competente, o en cumplimiento de disposiciones legales.
- b) Por corrección de errores.
- c) Por la devolución de cheques que hayan sido depositados en la cuenta.
- d) Por el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito o por el valor de las transacciones efectuadas a través de canales electrónicos con los que cuente COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.
- e) Por el valor de las comisiones y tarifas por productos o servicios, impuestos, gravámenes o contribuciones.
- f) En los casos expresamente autorizados por el(los) titular(es).
- g) Para abonar a créditos otorgados por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en los que el titular sea el deudor, en el evento en que no haya sido cancelada la cuota correspondiente a capital e intereses, o en caso de mora, por la totalidad del crédito e intereses si se encuentra prevista la cláusula aceleratoria del plazo; para lo cual COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA deberá contar con la autorización previa y expresa del titular de la cuenta, que reposará en un documento independiente al presente reglamento o en los títulos de deuda que soporten cada una de las obligaciones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA LOS DEPÓSITOS

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.

Disposición general:

Cualquier persona puede efectuar depósitos de ahorros en las Oficinas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, o haciendo uso de los canales habilitados por ésta, con el fin de ser abonados en su cuenta o en la de un tercero, presentando el formulario de consignación suministrado por la Cooperativa debidamente diligenciado, obligándose el depositante a suministrar los datos en forma correcta y a validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.

Consignación en cheque:

El titular de la cuenta no podrá disponer del dinero depositado en cheque hasta que no se cumpla el tiempo de canje, a menos que provengan de cuentas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y se haya confirmado con la oficina o entidad emisora.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.

Trámite de cheques devueltos:

Los cheques consignados que sean devueltos se debitarán de la respectiva cuenta de ahorros, y permanecerán en poder de la Cooperativa a órdenes del titular de la misma. La devolución se le notificará al titular por cualquier medio, con lo cual se entenderá debidamente cumplida la gestión de cobro por parte de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

Parágrafo: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se reserva el derecho a recibir consignaciones en cheques de otras plazas. En ningún caso estos cheques podrán hacerse efectivos antes de pasar el tiempo de canje establecido por la Cooperativa. El cliente autoriza a la Cooperativa para debitar de su cuenta el costo de las comisiones, llamadas y demás cargos que se generen como consecuencia del trámite de la remesa, todo lo cual le será previamente informado y se encontrará publicado en las carteleras fijadas las oficinas.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.

Prueba de los depósitos:

El dinero que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA reciba a través de depósitos en cuentas de ahorros, se hará constar en un documento idóneo que se ajustará a lo dispuesto por la normatividad especial aplicable. El documento emitido reflejará el valor recibido por la transacción y se entregará al depositante.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA LOS RETIROS

ARTÍCULO DECIMONOVENO. El retiro de los dineros depositados en las cuentas de ahorros puede realizarse en efectivo, a través de cheque o por transferencia electrónica a la cuenta que determine el titular.

Parágrafo: Los retiros mediante Tarjeta Débito estarán sujetos a las condiciones pactadas en el convenio suscrito entre COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y el Banco emisor de la tarjeta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

Retiros mediante cheque:

La Cooperativa podrá establecer libremente el monto mínimo a partir del cual se autorizarán los retiros mediante cheque en los casos en que el titular así lo requiera, así como los costos de esta transacción. Los valores mínimos y las tarifas asociadas a este concepto serán publicadas en las carteleras ubicadas en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Límite a los retiros en efectivo:

La Cooperativa se reserva el derecho a limitar el valor de los retiros en dinero en efectivo, lo cual será informado al público a través de las carteleras ubicadas en las oficinas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Retiros mediante Apoderado:

Se podrán realizar retiros por parte de un tercero, en virtud de un poder general o especial que le haya sido conferido por el o los titulares de la cuenta de ahorros, previo visto bueno de parte de la Unidad Jurídica de la Cooperativa, para lo cual será necesario aportar copia auténtica de la escritura pública o el original del poder especial, así como copia y exhibición de la cédula de ciudadanía del apoderado. No obstante lo anterior, la Cooperativa se reserva el derecho de autorizar o limitar la operación, cuando a su juicio no se reúnan las condiciones de seguridad y puedan verse afectados los intereses del titular de la cuenta.

Parágrafo: Las cuentas destinadas al pago de mesada pensional deberán ser individuales, no

admitirán manejo a través de poderes generales, y sólo se aceptarán autorizaciones especiales para el cobro máximo de tres mesadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

Transferencias electrónicas mediante Sucursal Virtual:

Las transferencias electrónicas realizadas a través de Internet se acogen a las políticas y reglamentos definidos y entregados al Ahorrador al momento de su inscripción en la Sucursal Virtual. En este caso, es el titular quien define las condiciones transaccionales en cuanto a monto, número de transacciones y dirección IP desde la cual va a realizar los movimientos, entre otros aspectos que son parametrizables. Los movimientos se realizarán por el titular siguiendo como mínimo los protocolos de seguridad definidos por la Cooperativa en cuanto al uso y manejo de claves de acceso.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

Definición:

Por su naturaleza, este tipo de depósito goza de los beneficios de entrega directa sin juicio de sucesión e inembargabilidad, siempre y cuando se cumplan los límites establecidos por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

Entrega directa sin juicio de sucesión:

Como condición de esta entrega, la Cooperativa podrá requerir la documentación tendiente a acreditar los órdenes sucesorales de la legislación Civil Colombiana, declaraciones juradas respecto a la relación existente

entre el causante y el reclamante, así como la presentación de las debidas renunciaciones sobre reclamaciones posteriores, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Atendiendo al tipo de cuenta, los dineros se entregarán así:

- a) **Cuentas Individuales:** Podrá entregarse el importe del depósito al cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente con sociedad patrimonial de hecho declarada de acuerdo con la ley, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso.
- b) **Cuentas colectivas o alternativas:** Los cotitulares vivos, de manera conjunta o individualmente, pueden solicitar a la Cooperativa la entrega de los depósitos. Si los que reclaman son el compañero(a) permanente con sociedad patrimonial de hecho declarada de acuerdo con la ley, o los herederos del causante (cotitular fallecido), deberán acompañar los documentos
- c) **Cuentas conjuntas:** Si uno de los titulares fallece, para la entrega del depósito se requiere, además de la concurrencia del(los) cotitular(es) que sobreviva(n), la comparecencia del cónyuge o compañero(a) permanente con sociedad patrimonial de hecho declarada de acuerdo con la ley, o la del(los) heredero(s), o la de uno y otros conjuntamente, según el caso.

Parágrafo. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se reserva el derecho de solicitar a los herederos el

trámite de un proceso de sucesión cuando considere que no existe claridad en cuanto a los beneficiarios del depósito y los derechos por ellos reclamados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

Inembargabilidad: De conformidad con el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y sin perjuicio de lo dispuesto por el Estatuto Tributario, las sumas depositadas en la sección de ahorros de los establecimientos bancarios no serán embargables hasta la cantidad determinada por la Ley.

Parágrafo. En el evento de procesos administrativos coactivos o gestión de cobro de la Nación, procederá el embargo a partir de las 510 Unidades de Valor Tributario (UVT) y el beneficio aplicará sólo sobre la cuenta de ahorros más antigua cuyo titular sea una persona natural.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

Aceptación de las condiciones contractuales y modificaciones al reglamento.

Se entenderá que el ahorrador acepta el presente Reglamento desde la apertura, momento en el cual se le entregará una copia del contrato y un ejemplar del Reglamento. Cualquier reforma a los mismos, se publicará en la página web de la Cooperativa y se anunciará en lugar visible de las oficinas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, sin perjuicio de que de manera adicional se informe por otros medios a elección de la entidad. La reforma se entenderá aceptada quince (15) días hábiles siguientes a su difusión en los medios antes relacionados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

Derrogatoria:

El presente Acuerdo deroga en su totalidad el Reglamento de Cuentas de Ahorros aprobado mediante Acuerdo N° 0343 del 29 de julio de 2015. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser autorizada por el Consejo de Administración y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dado en Bello (Ant.), a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2015, según Acta N° 1239.

ORIGINAL FIRMADO
OMAIRA DUQUE ALZATE
Presidente Consejo de Admón

ORIGINAL FIRMADO
Jaime Alberto Álvarez Cano
Presidente Consejo de Admón

Reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio N° 2015090625-007-000 del 4 de diciembre de 2015.

Reglamento Cuentas de Ahorro

Contractual



COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

ACUERDO N° 0345

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO CONTRACTUAL

Por el cual se expide el

“Reglamento de Cuentas de Ahorro Contractual”

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial por las consagradas en el artículo 72 de los estatutos, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1328 de 2009 consagró un Régimen de Protección al Consumidor Financiero, y específicamente en sus artículos 3° y 7° estipuló principios y obligaciones especiales para las entidades vigiladas, entre las cuales se encuentra el suministro de información comprensible y publicidad transparente sobre los productos y servicios que éstas ofrecen.
2. Mediante Acuerdo N° 0289 del 21 de diciembre de 2010 se adecuó el Reglamento de Captaciones de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, hoy COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, de acuerdo con las exigencias legales, con el fin de enmarcarlo dentro del Régimen de Protección al Consumidor Financiero.

3. En atención a que la Superintendencia Financiera de Colombia, por razones de transparencia, claridad y debida información al consumidor financiero, recomendó que cada uno de los productos de ahorros contara con su propio reglamento de manera independiente, se hace necesario expedir un Acuerdo con el fin de regular específicamente lo relacionado con la Cuentas de Ahorro Contractual.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.

Definición: En virtud del contrato que se celebre para tal efecto con el Ahorrador, **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** podrá aceptar depósitos de sumas fijas, efectuados a intervalos regulares, con intereses acumulados de los mismos, en un plazo determinado, para ser restituidas cuando con los rendimientos igualen una suma determinada o en un tiempo previamente establecido.

Parágrafo: El Ahorro Contractual podrá ofrecerse igualmente bajo la denominación de “Ahorro Navideño”; caso en el cual los plazos para la restitución de los depósitos junto con los intereses vencen en los meses de noviembre o diciembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Regulación : Las cuentas de ahorro contractual se regirán por las normas legales vigentes, las condiciones generales establecidas en el Reglamento de Cuentas de Ahorros de la Cooperativa, en aquello que no fuere contrario a su naturaleza; y en especial, por las disposiciones del presente Reglamento y las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO.

Valor y cuota mínimos:

El valor y cuota periódica mínimos que se acepten para esta modalidad de ahorro podrán ser definidos libremente por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA atendiendo a las condiciones del mercado y las financieras de la Entidad. Dichas condiciones se publicarán en las carteleras fijadas en las oficinas u otros medios si los hubiere, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.

Plazos:

El plazo del contrato será definido por el Ahorrador y COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en el respectivo convenio. No obstante, los plazos mínimos y máximos que se acepten para esta modalidad de ahorro podrán ser definidos libremente por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA atendiendo a las condiciones del mercado y las financieras de la Entidad. Dichas condiciones se publicarán en las carteleras fijadas en las oficinas u otros medios si los hubiere, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.

Intereses:

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA reconocerá intereses liquidados en forma mensual sobre los saldos acumulados en las cuentas de ahorro contractual, de acuerdo con la tasa pactada en el respectivo contrato; los cuales serán entregados al titular al vencimiento del plazo junto con la suma

depositada. La retención en la fuente por rendimientos financieros y demás gravámenes a que haya lugar, se descontarán por parte de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en los montos y porcentajes establecidos en la ley.

ARTÍCULO SEXTO.

Constancia de ahorro:

Como prueba del contrato celebrado, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA expedirá a solicitud del ahorrador una certificación en que conste la suma dada a que deben acumularse tales depósitos, o el tiempo dado durante el cual los depósitos y los intereses deban acumularse.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Incumplimiento del contrato por parte del ahorrador:

El incumplimiento en los compromisos de ahorro por parte del ahorrador durante un período superior a Noventa (90) días, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, con la pérdida de la totalidad de los intereses acreditados o devengados con anterioridad a tal incumplimiento. El valor ahorrado quedará a partir de esa fecha a disposición de su titular.

ARTÍCULO OCTAVO.

Cancelación anticipada del contrato:

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA podrá autorizar la cancelación anticipada del contrato por solicitud del Ahorrador. En tal caso, solamente se entregará el monto total depositado, sin que haya lugar al reconocimiento de los intereses pactados que se hubieren causado a la fecha de la terminación.

ARTÍCULO NOVENO.

Aceptación de las condiciones contractuales y modificaciones al reglamento:

Se entenderá que el Ahorrador acepta el presente Reglamento desde la apertura, momento en el cual se le entregará una copia del contrato y un ejemplar del Reglamento. Cualquier reforma a los mismos, se publicará en la página web de la Cooperativa y se anunciará en lugar visible de las oficinas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, sin perjuicio de que de manera adicional se informe por otros medios a elección de la entidad. La reforma se entenderá aceptada quince (15) días hábiles siguientes a su difusión en los medios antes relacionados.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Derogatoria:

El presente Acuerdo modifica en sus partes pertinentes el Acuerdo N° 0289 del 21 de diciembre de 2010. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser autorizada por el Consejo de Administración y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dado en Bello - Antioquia a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2015, según Acta N° 1238.

ORIGINAL FIRMADO
OMAIRA DUQUE ALZATE
Presidente Consejo de Admón

ORIGINAL FIRMADO
Jaime Alberto Álvarez Cano
Presidente Consejo de Admón

Reglamento aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio N° 2015123973-002-000 del 24 de diciembre de 2015.

Reglamento de certificados de Depósito a termino

CDT



COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

ACUERDO N° 0391

REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (C.D.T.)

“Por medio del cual se expide el Reglamento de Certificados de Depósito a Término (C.D.T.)”

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial por las consagradas en el artículo 72 de los estatutos, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1328 de 2009 consagró un Régimen de Protección al Consumidor Financiero, y específicamente en sus artículos 3° y 7° estipuló principios y obligaciones especiales para las entidades vigiladas, entre las cuales se encuentra el suministro de información comprensible y publicidad transparente sobre los productos y servicios que éstas ofrecen.
2. Mediante Acuerdo N° 0289 del 21 de diciembre de 2010 se adecuó el Reglamento de Captaciones de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, (hoy COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA), de acuerdo con las exigencias legales, con el fin de enmarcarlo dentro del Régimen de Protección al Consumidor Financiero.

3. Atendiendo un requerimiento efectuado a la Cooperativa por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, y con base en la revisión realizada a la reglamentación vigente sobre la materia, se hace necesario incorporar a la misma varios aspectos que se consideran pertinentes, expidiendo para tal fin un Acuerdo en el que se regule específicamente lo relacionado con los Certificados de Depósito a Término.

ACUERDA

REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (C.D.T.)

ARTICULO PRIMERO.

Definición:

Los Certificados de Depósito a Término (CDT) emitidos por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en adelante LA COOPERATIVA, son títulos valores nominativos, de contenido crediticio, negociables, e irredimibles antes de la fecha de su vencimiento; los cuales se regularán según lo establecido en el presente Reglamento, el Código de Comercio, las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas aplicables al tema.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Titulares:

Podrán ser titulares de Certificados de Depósito a Término (CDT's) en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, toda persona natural y cualquier persona

jurídica cuya existencia y representación legal se encuentre debidamente acreditada, siempre y cuando en ambos casos se dé cumplimiento a la normativa legal, la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia y los requisitos y políticas de vinculación establecidas por la Cooperativa.

ARTICULO TERCERO.

Certificados de depósitos a nombre de menores de edad y personas declaradas en interdicción:

Para la constitución de Certificados de Depósito a Término (CDT's) a nombre de menores de edad o personas que se encuentren bajo medida de interdicción, el trámite deberá efectuarse por intermedio de su representante legal o curador respectivamente; para lo cual LA COOPERATIVA exigirá los documentos que acrediten tal calidad.

ARTÍCULO CUARTO.

Suministro y actualización de información:

El(los) titular(es) de Certificados de Depósito a Término (CDT's) está(n) obligado(s) a suministrar y actualizar la información que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA le(s) solicite en relación con su actividad económica, profesión u oficio, referencias personales y comerciales, dirección y teléfono, y cualquier otra que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA considere pertinente. Así mismo el(los) titular(es) se obliga(n) a actualizar y documentar dicha información con la periodicidad exigida por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, atendiendo a lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTICULO QUINTO.

Titularidad de los certificados de depósito a término:

Los Certificados de Depósito a Término (CDT's) en COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA serán expedidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) **Individuales:** Son aquellos que se expiden a nombre de una sola persona, quien será su titular, cuya firma se registra con el fin de que ésta sea la única facultada para su cancelación o realización de actos de disposición, sin perjuicio de la potestad de otorgar autorizaciones especiales para ello.
- b) **Conjuntos:** Son aquellos que se expiden a nombre de dos o más personas, quienes serán cotitulares, cuyas firmas se registran, siendo ambas indispensables para su cancelación o realización de actos de disposición, así como para otorgar autorizaciones especiales para tal fin. Los nombres de los titulares estarán unidos por la conjunción “Y”.
- c) **Colectivos o Alternativos:** Son aquellos que se expiden a nombre de dos o más personas, quienes serán cotitulares, cuyas firmas se registran, y cualquiera de ellas puede independientemente efectuar su cancelación o realizar actos de disposición, así como otorgar autorizaciones especiales para tal fin. Los nombres de los titulares estarán separados por la disyunción “O”.

Parágrafo: Todo cambio de representante legal o de las personas autorizadas para el cobro de intereses, para la redención del CDT o realización de actos de disposición sobre el mismo, deberá ser acreditada ante LA COOPERATIVA mediante la presentación del

correspondiente certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. El(los) titular(es) se hace(n) responsable(s) por los pagos efectuados a personas que figuren como autorizados para el manejo de los títulos, cuya remoción no hubiere sido notificada oportunamente en forma escrita a LA COOPERATIVA.

ARTICULO SEXTO.

Reconocimiento de intereses:

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA reconocerá intereses por el depósito a una tasa fija, los cuales se liquidarán y pagarán al(los) legítimo(s) tenedor(es) de acuerdo con la periodicidad y forma señaladas en el título.

Parágrafo: Cuando el CDT se prorrogue en forma automática, la causación de intereses se hará a la tasa que se encuentre vigente en LA COOPERATIVA al momento de la prórroga para esta clase de depósitos, en consideración a su plazo y cuantía. Los intereses que no sean cobrados oportunamente, y no tengan como forma de pago el abono en cuenta de ahorros, quedarán a disposición de el(s) titular(es) a partir de la fecha en que se hagan exigibles, sin causar rendimiento alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Redención del CDT:

El CDT no podrá ser redimido, ni se podrán efectuar retiros parciales sobre el valor depositado, antes de su vencimiento. Para la redención al momento de su vencimiento, el título deberá ser presentado en cualquiera de las oficinas de LA COOPERATIVA, en los

días y horarios de atención al público, por su(s) titular(es), o a través de apoderado debidamente autorizado mediante poder con reconocimiento de firma y contenido ante notaría. PARÁGRAFO: LA COOPERATIVA podrá abstenerse de pagar el CDT cuando éste presente deterioro, alteraciones o enmendaduras.

ARTÍCULO OCTAVO.

Plazo y valor de constitución:

El plazo del CDT no podrá ser inferior a treinta (30) días contados a partir de su expedición, y el valor de constitución no podrá ser inferior al que defina LA COOPERATIVA, información que será publicada en las carteleras ubicadas en las oficinas y en la página web www.cotrafa.com.co

ARTÍCULO NOVENO.

Prórroga del CDT:

Si a la fecha de vencimiento del CDT, el mismo no es redimido por parte de el(los) titular(es), se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado y en las mismas condiciones, salvo lo relacionado con la tasa de interés. No obstante lo anterior, LA COOPERATIVA podrá optar por no prorrogar el depósito, y por lo tanto redimir el título al momento de su vencimiento; caso en el cual informará previamente dicha decisión a el(los) titular(es) mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, y procederá a trasladar los valores correspondientes a capital e interés pendiente a una cuenta interna a disposición de el(los) legítimo(s) tenedor(es), en la cual no se causarán intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

Transferencia del CDT:

El CDT será transferible por su legítimo tenedor mediante endoso surta efecto deberá anotarse en el registro que lleva

LA COOPERATIVA; siendo necesaria la comparecencia del endosante y el endosatario para la realización de este trámite. LA COOPERATIVA podrá exigir que la firma del endosante sea autenticada ante Notario.

Parágrafo: LA COOPERATIVA podrá negarse válidamente a registrar el endoso cuando no se cumplan las normas sobre prevención de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo o las políticas de vinculación establecidas por la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

Endoso en garantía:

El CDT podrá darse en garantía por su legítimo tenedor mediante endoso y entrega del título al acreedor. Para que la pignoración surta efecto respecto de LA COOPERATIVA y de terceros, deberá anotarse tal circunstancia en el registro que lleva la entidad. LA COOPERATIVA podrá exigir que la firma del endosante sea autenticada ante Notario. Salvo indicación en contrario, durante todo el tiempo que el título se encuentre pignorado, los intereses serán pagados al acreedor prendario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

Reposición del CDT:

En caso de pérdida, hurto, extravío o destrucción parcial o total del CDT, el(los) legítimo(s) tenedor(es) deberá(n) adelantar el proceso de cancelación y reposición de título valor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 398 del Código General del Proceso. Cuando el CDT sea de titularidad múltiple, la solicitud deberá ser efectuada por todos los titulares.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

Cancelación anticipada del CDT por orden de autoridad competente:

En el evento de que LA COOPERATIVA reciba una orden de autoridad competente, de acuerdo con la cual sea necesario poner a disposición de dicha autoridad, en forma parcial o total, los dineros depositados, LA COOPERATIVA estará facultada para cancelar anticipadamente el CDT. En caso de que exista un saldo a favor de el(los) titular(es) luego de dar cumplimiento a la medida, LA COOPERATIVA le(s) informará tal circunstancia a través de cualquier medio de contacto registrado, y procederá a trasladar dichas sumas a una cuenta interna a disposición de el(los) titular(es), en la cual no se causarán intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

Fallecimiento de el(los) titulares:

En caso de fallecimiento de (el)los titular(es) del CDT, la entrega de los recursos depositados se sujetará a las siguientes reglas:

- 15.1 La reclamación de recursos deberá ser presentada por el cónyuge o compañero permanente sobreviviente y/o los herederos del titular, en cualquiera de las oficinas de LA COOPERATIVA, anexando los requisitos establecidos legalmente para acreditar su condición.
- 15.2 LA COOPERATIVA realizará la entrega de los valores correspondientes a capital e intereses del CDT en la fecha de vencimiento del mismo, directamente al cónyuge o compañero permanente sobreviviente y/o herederos del titular fallecido, siempre que éstos

hubieren acreditado su calidad de acuerdo con lo exigido por la ley, y el monto de los dineros no exceda el límite establecido en la normativa

- 15.3 En caso de que el monto del CDT exceda el límite establecido legalmente para la entrega directa sin juicio de sucesión, LA COOPERATIVA hará entrega de los dineros al momento del vencimiento del CDT, previo trámite del proceso de sucesión notarial o judicial.
- 15.4 Para efectos de determinar el monto máximo que podrá ser entregado directamente al cónyuge o compañero permanente sobreviviente y/o los herederos sin juicio de sucesión, se tomará en cuenta el valor total de los productos existentes en LA COOPERATIVA a nombre del fallecido.
- 15.5 En caso de que el CDT no sea reclamado por el cónyuge o compañero permanente sobreviviente y/o los herederos que acrediten su calidad, el título se prorrogará automáticamente por el mismo
- 15.6 Si el CDT es de titularidad colectiva o alternativa, y fallece uno de los titulares, el valor depositado podrá ser entregado al titular alternativo que presente el CDT original en la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo:

LA COOPERATIVA estará facultada para efectuar el bloqueo del CDT y/o suspender su renovación automática, en los siguientes casos:

- a) Si el(los) titular(es) suministran información falsa, incompleta o imprecisa, o se niega(n) a actualizar y aportar los soportes de la misma con la periodicidad que COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA lo requiera.
- b) Si se presentan indicios de que el depósito tiene la finalidad de ocultar, manejar o invertir recursos provenientes de actividades ilícitas.
- c) Por la inclusión de el(los) titular(es) en la denominada lista OFAC, lista ONU o cualquier otra lista de igual naturaleza; o la vinculación de los mismos a investigaciones de tipo penal por la comisión de delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo. En caso de que el titular sea una persona jurídica, esta causal se hará extensiva a sus representantes legales y/o administradores y accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

Compensación de obligaciones a cargo de el(los) titular(es):

el(los) titular(es) autoriza(n) irrevocablemente a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para que, en la fecha prevista para la redención del CDT, le(s) debite el valor de los saldos insolutos, totales o parciales de las obligaciones que tengan con LA COOPERATIVA, ya sea como deudor(es) principal(es) o codeudor(es) solidario(s), en el momento en que éstas se hagan exigibles, siempre y cuando se configuren todos los elementos establecidos en el Artículo 1715 del Código Civil para la compensación legal de obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

Impuestos:

LA COOPERATIVA practicará las retenciones en la fuente y cobro de impuestos a que haya lugar de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

Aceptación de las condiciones contractuales y modificaciones al reglamento:

Se entenderá que el(los) titular(es) acepta(n) el presente Reglamento desde la constitución del CDT, quien(es) manifiesta(n) haber sido informado(s) de manera clara sobre las características del producto, y sus derechos y obligaciones frente al mismo, entre ellas la obligación de custodia del título entregado. Cualquier reforma al presente reglamento se publicará en la página web de la Cooperativa y se anunciará en lugar visible de las oficinas de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, sin perjuicio de que de manera adicional se informe por otros medios a elección de la entidad. La reforma se entenderá aceptada quince (15) días hábiles siguientes a su difusión en los medios antes relacionados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

Derogatoria:

El presente Acuerdo modifica en sus partes pertinentes el Acuerdo N° 0289 del 21 de diciembre de 2010. Cualquier modificación a este reglamento deberá ser autorizada por el Consejo de Administración. Dado en Bello - Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019, según Acta N° 1285. 100

Dado en Bello - Antioquia
a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019,
según Acta N° 1285.

ORIGINAL FIRMADO
OMAIRA DUQUE ALZATE
Presidente Consejo de Admón

ORIGINAL FIRMADO
Jaime Alberto Álvarez Cano
Presidente Consejo de Admón